

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 OCT. 2019

2019 06 18 6

Señora
KAREN PAOLA BRAVO MARTINEZ
Calle 52 N°24-04
Soledad-Atlántico.

ASUNTO: RESOLUCIÓN N° 00000303 DE 2019 15 OCT. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle. 66 No- 54- 43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEJA
Director General.

Proyectó: N.A.- Contabilista.
Revisó: Karen Arcón Jimenez- Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000200 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL AUTO N°0001707 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SEÑORA KAREN PAOLA BRAVO MARTINEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1.129.533.921 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ESTADERO Y BILLARES CIELO AZUL UBICADO EN LA CALLE 52 N ° 24 -04 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00442 de 23 de abril de 2018, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, formuló cargos al Establecimiento Comercial Estadero y Billares Cielo Azul Dentro de un proceso Sancionatorio, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico.

De igual modo, mediante Auto No.0001707 de 26 de octubre de 2018, se volvió a presentar una formulación de cargos al mismo establecimiento, teniendo en cuenta las mismas causas que originaron Auto N. ° 0442 de 23 de abril de 2018.

Que revisado el expediente, se constata que existen dos actos administrativos con igual motivación, basados en los mismos informes técnicos; razón por la cual se procede a revocar el Auto N.º 1707 de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

“Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-306 de 2012, estableció de este mecanismo lo siguiente:

(...) “Desde la Sentencia C- 742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el mencionado fallo, la Revocatoria Directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución cuando atenten contra el interés público y social o que generen agravio injustificado a alguna persona. (...)

Que conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que la Revocatoria Directa, como lo señala el Dr. Libardo Rodríguez “Consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000442 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL AUTO N°0001707 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SEÑORA KAREN PAOLA BRAVO MARTINEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1.129.533.921 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ESTADERO Y BILLARES CIELO AZUL UBICADO EN LA CALLE 52 N° 24 -04 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD."

Que en Sentencia C-095 de 1998 M.P. Hernando Herrera Vergara se determinó la naturaleza de la Revocatoria Directa en los siguientes términos: "Revocatoria Directa: Naturaleza. La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustentan en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos- administrativos."

Es menester establecer, que contra aquellos actos administrativos que ya están en firme, opera el recurso extraordinario de revocatoria directa para aclarar, modificar, adicionar o extinguir actos administrativos que ya adquirieron fuerza ejecutoria y pueden ejecutarse sin ningún obstáculo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 000442 de 23 de abril de 2018, tuvo como objeto formular cargos al establecimiento comercial Estadero y Billares Cielo Azul, ubicado en el Municipio de Soledad; el cual fue notificado mediante aviso 53 de 29/01/2019.

De igual manera, mediante Auto N. ° 1707 de 26 de octubre de 2018, notificado mediante aviso 388 de 11/07/2019, se formularon nuevamente cargos para dicho establecimiento, basado en los mismos hechos del Auto N. ° 442 de 2018.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la facultad que otorga la ley de revocar su propio acto, y basado en que no puede existir dos actos de formulación de cargos basado en los mismos hechos, por ser contrario a la ley, esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 001707 de 23 de abril de 2018, "por medio del cual se formulan cargos contra la señora KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ identificada con C.C N° 1.129.533.921 propietario del establecimiento Estadero y Billares Cielo Azul ubicado en la Calle 52 N° 24-04 en el municipio de Soledad- Atlántico" en su totalidad; Y téngase como único Acto Administrativo de Formulación de Cargos, por los hechos consignados en los informes técnicos N°80 de 2016, y 107 de 2017 el Auto N.° 442 de 23 de abril de 2018.

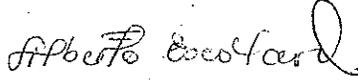
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

15 JUL 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL